

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 30

SERIE 1961-62

Para fijar el tipo de contribución por patentes de comerciantes e industriales durante el año económico 1961-63 de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 26 de 28 de marzo de 1914, según fué enmendada el 30 de abril de 1947; para imponer penalidades por su infracción; para ordenar al Secretario-Auditor Municipal del Municipio de Salinas a realizar un estudio detallado del volumen de cada institución comercial; para autorizar al Secretario-Auditor Municipal del Municipio de Salinas a preparar las reglas de procedimiento; para autorizar al Secretario-Auditor del Municipio de Salinas a nombrar los empleados estrictamente necesarios; para ordenar el pago de estos empleados; y para otros fines.

POR CUANTO, de acuerdo con la Ley Núm. 26, aprobada en marzo 28, 1914, según fué enmendada por la Ley Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947, se autoriza a los Municipios de la isla de Puerto Rico a imponer y cobrar por concepto de patentes, una contribución anual para cubrir las atenciones de sus presupuestos a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial e industrial.

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley de Patentes, la Municipalidad de Salinas tiene autoridad para fijar e imponer las patentes a comerciantes e industriales dentro de los límites territoriales de este Gobierno y es necesario para las atenciones fiscales del mismo que estos patentes se impongan de acuerdo con los términos de la Ley.

POR TANTO, ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra.: Por la presente se impone a todos los comerciantes, firmas, sociedades, asociaciones, corporaciones y otra forma cualquiera de organización comercial o industrial establecidas o que puedan establecerse, en la Municipalidad de Salinas, durante el año fiscal 1961-63, una contribución en concepto de patentes seg'n autoriza la Ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobada en 28 de marzo de 1914, según fué enmendada por la Ley Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947; DISPONIENDOSE, que el Secretario-Auditor Municipal procederá a realizar un estudio detallado del volumen de negocios de toda institución comercial a los efectos de esta ordenanza en la municipalidad de Salinas; DISPONIENDOSE ADemas, que el Secretario-Auditor Municipal queda por la presente autorizado para preparar las reglas de procedimiento para la realización de dicho estudio debiendo someterlas a la aprobación de la Asamblea Municipal.

SECCION 2da.: El Secretario-Auditor Municipal queda por la presente autorizado a nombrar los empleados estrictamente necesarios hasta Mayo 20 de 1962, para realizar las investigaciones y estudios necesarios e indispensables de acuerdo con las reglas de procedimiento que más adelante se aprobarán por la Asamblea Municipal; DISPONIENDOSE, que el pago de estos empleados se hará de cualquier partida disponible y con la autorización de la Asamblea Municipal.

SECCION 3ra.: Que tal contribución por concepto de patentes se fije en el máximo que dispone la Ley de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

GRUPO A

Por cada \$1,000 e fracción de \$1,000 de exceso de los primeros \$500 de volumen de negocios realizados, hasta \$20,000 inclusivo	\$ 2.00 por año
Por cada \$1,000 e fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$20,000 de volumen de negocios realizados en adelante hasta \$50,000 inclusivo	\$ 2.25 por año
Por cada \$1,000 e fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$50,000 de volumen de negocios realizados en adelante, hasta \$100,000 inclusivo	\$ 2.50 por año
Por cada \$1,000 e fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$1,000,000 inclusivo	\$ 2.75 por año
Por cada \$1,000 e fracción de \$1,000 por exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados, en adelante	\$ 3.00 por año

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 30

- 2 -

SERIE 1961-62

GRUPO B

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000 inclusive \$1.00 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive \$1.25 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados en adelante, hasta \$1,000,000 inclusive \$1.50 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados en adelante \$2.00 por año

GRUPO C

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000 inclusive \$0.25 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive \$0.50 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 en exceso de los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000 \$0.75 por año
Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 en exceso del primer millón de dólares de volumen de negocios realizados. \$1.00 por año

SECCION 4ta.: La contribución impuesta será satisfecha en la Oficina de la Tesorera Municipal del Municipio de Salinas en moneda corriente de los Estados Unidos de América por trimestres adelantados por los comerciantes e industriales que figuren en la lista que más adelante suministrará el Secretario-Auditor con la aprobación de la Asamblea Municipal.

SECCION 5ta.: Toda persona, sociedad, asociación comercial e industrial, que emprendiere negocios sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal e que dejare de satisfacer el importe de la contribución, de acuerdo con esta ordenanza dentro de los primeros 15 días de cada trimestre se considerará culpable de delito menor grave.

SECCION 6ta.: El certificado expedido por el Tesorero Municipal del Municipio de Salinas será el comprobante de haber efectuado el pago de la patente y deberá fijarse en sitio estensible del establecimiento comercial e industrial del negocio a que corresponda.

SECCION 7ma.: Toda persona, sociedad, asociación, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial e industrial que emprendiere negocios en el Municipio de Salinas y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal e a su representante debidamente autorizado dentro de los 15 días de recibida la notificación, se considerará culpable de delito menor grave.

SECCION 8va.: El Secretario-Auditor de Salinas, procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 26, de marzo 28 de 1914, según fué enmendada por la Ley Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947, a fijar al público, por término de 15 días y en sitio visible de la Casa de Gobierno, la lista de comerciantes e industriales que preparará al Tesorero Municipal después de ser aprobada por la Asamblea Municipal, fijando los tipos de contribución a cada comerciante e industrial comprendidos en la misma para que los contribuyentes puedan de acuerdo con la Sección 13 de dicha Ley, recurrir a esta Asamblea por escrito antes del día 20 de mayo del corriente año.

SECCION 9na.: En todo caso en que un contribuyente, pague bajo protesta y acuda ante el Tribunal de Jurisdicción competente según se prescribe en la Sección 14 de la Ley Núm. 26 antes mencionada y obtenga sentencia a su favor para

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 30

- 3 -

SERIE 1961-62

el reintegro de cualquier suma pagada bajo protesta, el Municipio de Salinas devolverá asimismo los intereses legales sobre la suma pagada, a cuyo efecto se mantendrá y creará en el presupuesto la correspondiente partida.

SECCION 10ma.: Las infracciones de la presente Ordenanza serán castigadas con multa máxima de \$50.00 o prisión máxima de quince (15) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCION 11ma.: Esta ordenanza comenzará a regir a los veinte (20) días después de ser publicada, conforme provea la Ley y deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la misma.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussell
Francisco V. Claussell
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde:

Andrés Benítez
Andrés Benítez

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 1962, y aprobada por el Alcalde el día 10 de marzo de 1962.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Benítez, Marcial Maneiro, Angel Maffía Celón Resedo, Pedro López Rosario, Sixto Rodríguez, Francisco Vargas, Rafael Giraud y Virgilio Celón Celón. Ausentes: Encarnación Rivera, Vicente Ferrer e Isaías Ortiz Ortiz.

EN TESTIMONIO DE LO QUIL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 10 de marzo de 1962.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor